



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 25 MAR. 2019

VISTO:

El escrito con CUT N° 37792-2019, presentado por la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., identificada con RUC N° 20494586810, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió: "**SANCIONAR** a la Empresa Sun Fruits Export S.A, con una multa equivalente a 3.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales han sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN, en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia y región de Ica, incurriendo en la conducta tipificada como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";



Que, mediante escrito del visto, la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., interpuso Recursos Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019, señalando que la circunstancias de la instalación de tuberías, obedecen estrictamente a razones de necesidad para protección de su predio en épocas en donde las aguas superficiales es abundante y no a razones de abuso y aprovechamiento desmesurado del recurso, toda vez que este recurso filtrado es devuelto al río y no utilizado;

Que, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la tramitación del Recurso de Reconsideración, el cual se deberá sustentar en nueva prueba, la cual constituye un nuevo elemento probatorio que sea idóneo a efectos, para variar el sentido de la decisión adoptada en la resolución recurrida, promoviendo una nueva evaluación del expediente, en mérito a un hecho que no haya sido sometido a evaluación en el trámite del mismo. Es decir, sobre un extremo del procedimiento ya analizado corresponde presentar un nuevo medio probatorio que implique que la Administración deba revisar su propio análisis. Dicho medio probatorio tiene que acreditar una circunstancia que no haya sido considerada en la evaluación;

Que, respecto al medio probatorio adjuntado en calidad de nueva prueba, como es la Resolución N° 1172-2018-ANA-AAA-CH.CH, y la Resolución N° 1173-2018-ANA-AAA-CH.CH, las que desestiman la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de Agua solicitada por la Empresa recurrente, en función a la valoración de los medios probatorios estos no logran desvirtuar la falta cometida, pues, en sentido contrario, resulta más bien evidente que la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A tenia pleno conocimiento de la imposibilidad de construir drenes con fines de uso agrícola y no obstante ello efectuó los trabajos motivo del presente procedimiento administrativo sancionador lo cual demuestra claramente el accionar de la misma, consecuentemente no es posible efectuar ningún reexamen con los medios probatorios aportados como nueva prueba;

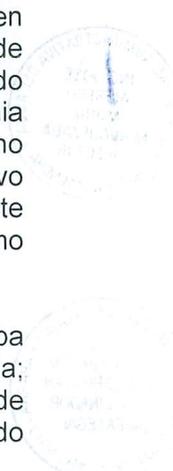
Que, en ese sentido, lo manifestado por la recurrente y el medio de prueba presentado no logran desvirtuar, ni alterar el contenido de la resolución impugnada; motivo por el cual, corresponde declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 291-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., contra la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., identificado



con RUC N° 20494586810, contra la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019.



ARTICULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 163-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.02.2019, en todo lo demás que contiene y de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha